

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 3 de 2019

RAD. 2016-00553 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°.

003618

Revisado el escrito que antecede.

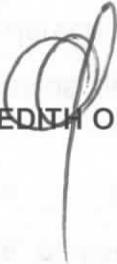
El Juzgado

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 29 C-2 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-80141, por la suma de **\$65.173.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

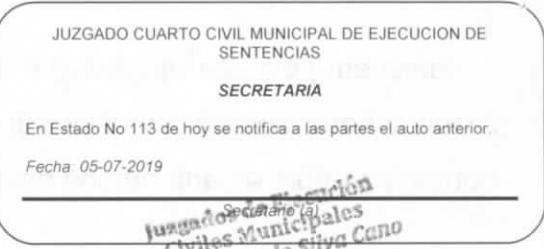
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05-07-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2008-00168 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003619

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

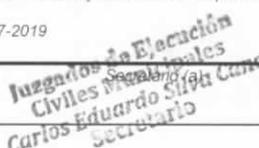
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-07-2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2016-00619 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°.

003617

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la COLPENSIONES por medio del cual dan respuesta al Oficio 04-683, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-07-2019

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2014-00958 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003616

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la T.P. 162.809 del C.S. de la J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **LIZZETH VIANEY CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación de la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

Igualmente se advierte que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde abril el 22 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes como anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2015-00921 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No. 003615

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la respuesta al Oficio No. 04-197 del 30 de abril de 2019 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2016-00227 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
AUTO No.

003614

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1048 del 24 de mayo de 2019 dirigido al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercer del Auto No. 2477 de fecha 09 de mayo de 2019 visto a folio 132, a una otra dirección donde se pueda ser notificado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2008-00830-00

AUTO 003605

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 47 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 003603

Rad. 29-2017-00507-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve

Informa el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que procedió a la conversión de un título para este asunto desde el 13 de junio de 2019. Sin embargo se observa que a la fecha no se ha cumplido dicha transferencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el Oficio No. 1955 de 6 de Junio de 2019 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. En virtud de lo observa a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SOLICITAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que verifique la conversión que anuncia en su Oficio No. 1955 de 6 de junio de 2019 de un título No. 469030002345157 por \$200.000,00 M/CTE efectuada el 13 de junio de 2019 en virtud a que a la fecha no se encuentra reflejado dicha transferencia en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 760014003029-2017-00507-00, EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS C.C. 1.112.462.090.

Una vez registrados en la cuenta se procederá como se anunció en el auto de 6 de mayo de 2019 inciso final.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-07-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 003602

Rad. 29-2017-00507-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve

Informa el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que procedió a la conversión de un título para este asunto desde el 13 de junio de 2019. Sin embargo se observa que a la fecha no se ha cumplido dicha transferencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el Oficio No. 1955 de 6 de Junio de 2019 del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En virtud de lo observa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SOLICITAR al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que verifique la conversión que anuncia en su Oficio No. 1955 de 6 de junio de 2019 de un título No. 469030002345157 por \$200.000,00 M/CTE efectuada el 13 de junio de 2019 en virtud a que a la fecha no se encuentra reflejado dicha transferencia en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 760014003029-2017-00507-00, EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS C.C. 1.112.462.090.

Una vez registrados en la cuenta se procederá como se anunció en el auto de 6 de mayo de 2019 inciso final.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003601**

Rad. 006-2014-00876-00

Santiago de Cali, Julio tres de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Oficio 04-00535 de 15 de marzo según obra a folio 16 fue diligenciado. Se requerirá al pagador del Coleo San Fernando Rey sobre el cumplimiento de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho pendiente de orden de pago.

TERCERO. REQUERIR al PAGADOR de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN FERNANDO REY DE CALI para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada por Oficio No. 3412 de 4 de noviembre de 2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y No. 04-535 de 15 de marzo de 2017 de este despacho, que le informa sobre medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado por la señora **MARTHA CECILIA PEREZ MONTOYA c.c. 31.946.650**, se le conmina para el cumplimiento de esta orden depositando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 76001 4003 006—2014-00876-00, EJECUTIVO de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra MARTHA CECILIA PEREZ MONTOYA c.c. 31.946.650 Y CLAUDIA JIMENA PEREZ MONTOYA C.C. 66.918.396.

Remítase esta comunicación a través del correo institucional al correo electrónico: sanferey@hotmail.com.co y por correo a la Carrera. 25 #5-80, Cali, Valle del Cauca

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 003600

Rad. 023-2012-00790-00

Santiago de Cali, Julio tres de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

SECRETARIO
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 16-003599

Rad. 16-2018-00179-00

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve.

Devuelve la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 04-59 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 04-59 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representada en la diligencia por DIEGO FERNANDEZ PEREZ, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del Código Civil** y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~003598~~
Rad. 021-2016-00363-00

Santiago de Cali, Julio tres de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **003597**
Rad. 027-2016-00224-00

Santiago de Cali, Julio tres de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrado embargo de remanentes. Fol. 61 Para proveer. Santiago de Cali, julio 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS CORDOBA FUENTES**

Auto No. **003596**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
RADICACION: **76001-40-03-023-2017-00590-00**
Santiago de Cali, Julio tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación, en virtud de que se adelantó remate del bien embargado y no cuenta con otras medidas cautelares.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS CORDOBA FUENTES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada.

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes sobre los bienes del demandado comunicado por Oficio No. 1192 de abril 10 de 2018 (fol. 61) del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en proceso con Radicación 7-2017-00331-00, pero no quedaron bienes para dejar a disposición de ese asunto, se **ORDENA** oficiarle informándole sobre la terminación de este proceso y que no hay bienes para dejar por su cuenta al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente se adelanta dicho asunto.

TERCERO. **ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **05 JUL 2019**
Secretario
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2016-00860 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. 003624

Revisado el escrito que antecede.

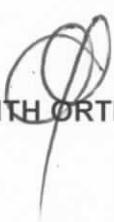
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°.

003623

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación enviada por la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI por medio del cual dan respuesta al Oficio 04-777 del 11 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2015-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
AUTO No.

003622

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la comunicación allegada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos E. Rivera Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2011-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

AUTO No. 003621

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que aclare el numeral segundo del memorial como quiera que su pretensión va dirigida al Juzgado de origen de este proceso.

2.- POR SECRETARIA librese oficio dirigido al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que sirva brindar respuesta al Oficio No. 04-495 del 14 de marzo de 2017 recibido en ese Despacho el 2 de abril de 2019, toda vez que en el expediente no obra respuesta por parte de ese Juzgado. Igualmente que informe el estado actual del proceso con radicación 011-1993-03685-01 indicando si existen remanentes dejados a disposición de que juzgados y para que fueran incorporados a que procesos, con el fin de tener mayor claridad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
CIVIL - Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2016-00351 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

AUTO No. 003620

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1126 del 24 de mayo de 2019 dirigido al pagador COMPAÑÍA A TIEMPO S.A.S con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

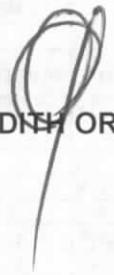
2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 2271 a una nueva dirección donde pueda ser notificado.

3.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso respuesta al oficio No. 04-1127 del 24 de mayo de 2019 dirigido a la COMPAÑÍA TERCERIZAR S.A.S., mediante la cual indican que la demandada ALMA XIMENA CARDONA SANCHEZ no se encuentra actualmente vinculada a esa empresa.

4.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 2271 librando el oficio correspondiente al pagador PROVALLE S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 3 de 2019

RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto No. 003613

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada, se evidencia que la misma no es acorde a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución respecto a los intereses de plazo, se insta a la parte interesada para que nuevamente presente la liquidación del crédito ajustándola a lo indicado en las mencionadas providencias. Así mismo, en caso de que el demandado haya realizado abonos, se ordena indicar la manera en la que estos fueron aplicados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede por lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2016-00830 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)

Auto N°.

003612

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

NIEGASE la dependencia judicial del señor JEFFERSON CORREA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.144.126.012 como quiera que el certificado estudiantil que allega no está actualizado, por lo que no demuestra su calidad actual de estudiante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 3 de 2019

RAD 2018-000235 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

AUTO No. 003611

En atención a la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA reproducirse el oficio No. 3701 del 13 de noviembre de 2018 visto a folio 86 mediante el cual ordena el Decomiso del vehículo de placas MJQ-070 propiedad de la demanda, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2017-000648 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. 003610

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 004-326 por parte de servicios postales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 03 de 2019

RAD. 2017-00437 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

AUTO No. 003609

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1085 del 30 de mayo de 2019 dirigido al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 2909 de fecha 29 de mayo de 2019 visto a folio 110, a la dirección aportada en el Despacho Comisorio No. 04-41 visto a folio 102.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 22-2012-00134-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003608

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que no toma en cuenta que a folio 64 obra liquidación del crédito en firme y ajustada a los ordenamientos contenidos en este proceso. Adicionalmente se le observa al demandante que su liquidación refiere aplicación de interés desde fechas que no corresponde a lo autorizado en el mandamiento de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no toma en cuenta que ya existe liquidación del crédito en firme y que el contenido de la allegada no se ajusta a lo autorizado en el mandamiento de pago..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

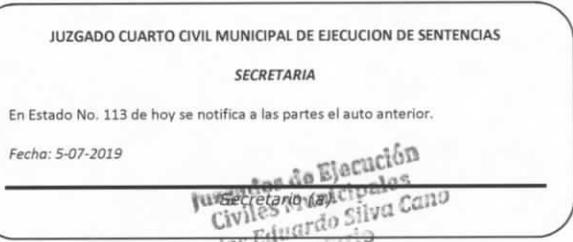
2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5-07-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2004-00499-00

AUTO 003607

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 85 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019
SECRETARIO
Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2006-00381-00

AUTO 003606

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 80 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 008-2017-00011-00

AUTO  003604

Santiago de Cali, julio tres de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que a folio 58 a 66 se aprobó liquidación del crédito, sin embargo, efectuada una nueva revisión se observa que no se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago. De manera que se dejará sin efecto por esa razón.

La liquidación visible a folios 68 y ss igualmente allegada por la parte demandante se ajusta a lo ordenado pues aplica el interés de plazo y mora desde las fechas autorizadas, sin embargo la tasa sobre el pagare 3 (capital 3) no sigue estos lineamientos, por tanto, teniendo en cuenta que las partes no la objetaron se impone su aprobación precisando sobre los valores exactos de cada concepto, capital, interés de plazo y mora y las fechas de causados, modificando el correspondiente al Pagare 3 sobre la tasa de interés de plazo aplicada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 18 de enero de 2019, por lo expuesto.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 68 a 71 c1) bajo los siguientes criterios:

CAPITAL 1	\$2.000.000,00
Plazo 11-06-2013 a 11-03-2014	\$ 280.086,00
INTERES DE MORA 12-03-2014 A 12-06-2019	\$2.952.362,00
TOTAL	\$5.232.448,00

CAPITAL 2	\$1.000.000,00
Plazo 11-06-2013 a 11-03-2014	\$ 155.602,00
INTERES DE MORA 12-03-2014 A 12-06-2019	\$1.463.731,00
TOTAL	\$2.619.333,00

CAPITAL 3	\$1.000.000,00
plazo 11-06-2013 a 11-03-2014	\$ 155.602,00
INTERES DE MORA 12-03-2014 A 12-06-2019	\$1.463.731,00
TOTAL	\$2.619.333,00

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 47 c1).

CUARTO. Las partes deberán actualizar la liquidación del crédito conforme se indica en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-07-2019

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario